Función Pública

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20255000255791
Fecha: 26/05/2025 08:05:18 a.m.

Bogotá D.C.

Señor
LUCAS ROLDAN VÉLEZ
Asesor de Control Interno
Corporación Gilberto Echeverri Mejía
controlinterno@corporaciongilbertoecheverri.gov.co
Medellín, Antioquia

Referencia: Aclaración sobre características del cargo Jefe de Control Interno atendiendo la estructura organizacional de la entidad; obligatoriedad contar con equipo multidisciplinario. Radicado No. 20252060302172 del 07 de mayo de 2025.

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación de la referencia, en la cual solicita *"(…) concepto jurídico en relación con la aplicación y obligatoriedad del cumplimiento del equipo interdisciplinario (…). Dada su naturaleza jurídica —como entidad estatal de carácter especial, con régimen jurídico mixto en aspectos civiles, contractuales y laborales—, se solicita aclarar si resulta obligatoria para esta entidad la conformación del equipo interdisciplinario conforme a las disposiciones normativas citadas, y en qué términos se aplicaría dicha obligación considerando su carácter de entidad descentralizada indirecta y el alcance de las normas sobre control interno (…)",* a continuación nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta el objeto de su consulta y la entidad que señala en su comunicación, sobre este particular conviene referirnos al concepto emitido por esta Dirección Técnica con Radicado No. 20255000132471 de fecha 03/03/2025, dirigido a la Gobernación de Antioquia, quienes formularon una solicitud para aclarar la denominación, tipo de vinculación e instancia responsable del nombramiento para el empleo de Asesor de Control Interno en la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, frente a lo cual esta Dirección Técnica, luego de adelantar un amplio análisis sobre la naturaleza de la entidad, las características de sus trabajadores y su vinculación a la Rama Ejecutiva Territorial, y basados en las normas aplicables en materia de control interno y del empleo en mención, se concluyó lo siguiente:

"(…) De acuerdo con lo anteriormente expuesto, es posible concluir lo siguiente:

***1.** En cuanto a la naturaleza jurídica de las corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, nuestra Dirección Jurídica, basados en la normatividad y jurisprudencia aplicable señala que, las personas jurídicas que se crean para fines de interés público o social, sin*

Para verificar la validez de este documento, escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de la Función Pública.

Función Pública
Documento firmado digitalmente
Sistema de Gestión documental.

ánimo de lucro, con recursos o participación de entidades públicas y de particulares, se les considera bajo la denominación genérica de entidades descentralizadas por servicios,

indirectas o de segundo grado, ya que son "entes que poseen una vinculación con el Estado, en cuanto participan en el cumplimiento de actividades que constituyen objeto de los cometidos propios de éste, hasta el punto de que aquél al asociarse a ellas les entrega a título de aporte o participación bienes o recursos públicos", por lo tanto, pertenecen a la ***Rama Ejecutiva del Poder Público en el nivel territorial****.*

2. *La misma Dirección Jurídica de este Departamento Administrativo, frente al régimen laboral y disciplinario señala que las personas que prestan sus servicios en dichas entidades, en sus relaciones laborales se rigen por las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, no obstante, la denominación de servidores públicos se predicará exclusivamente de sus representantes legales y de los servidores de los niveles directivos, asesor o ejecutivo o sus equivalentes en quienes se delegue la celebración de contratos.*

3. *Teniendo en cuenta lo anterior, dado que la consulta está referida al empleo de Asesor de Control Interno, es importante señalar que la Ley 87 de 1993 que reglamenta la política de control y específicamente lo atinente al cargo de Jefe o Asesor de Control Interno u otra denominación, en su artículo 5º incluye en su campo de aplicación a todas las entidades y organismos de las diferentes ramas del poder público, en sus diferentes órdenes y niveles, por lo que, la Corporación Gilberto Echeverri Mejía al ser una entidad descentralizada indirecta del orden departamental y hacer parte de la Rama Ejecutiva territorial, le es aplicable lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás decretos reglamentarios, por lo tanto, para el empleo objeto de su consulta se trataría de un cargo público. (Subrayado fuera de texto)*

En consecuencia, le son aplicables los lineamientos para el nombramiento y tiempo de permanencia en el cargo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, lo que implica que se trata de un cargo de periodo fijo de 4 años, el cual inició el 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2025, tiempo a partir del cual, el Gobernador para su caso, estaría llamado a adelantar un nuevo nombramiento para el periodo 2026-2029. (…)"

De acuerdo con el concepto citado, es claro que la Corporación Gilberto Echeverri Mejía al ser una entidad descentralizada indirecta del orden departamental, surgida por la voluntad asociativa de entidades públicas, considerando que se trata de una corporación creada por el Departamento de Antioquia, EPM y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, todas entidades públicas, lo que implica que hacen parte de la Rama Ejecutiva territorial, le es aplicable lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás decretos reglamentarios, por lo que el empleo de **Asesor de Control Interno** con que cuenta la entidad, se trata de un cargo público, de periodo fijo de 4 años, cuya nominación corresponde al Gobernador de Antioquia.

Una vez aclarado lo anterior, sobre la obligatoriedad de contar con un equipo multidisciplinario, atendiendo lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 8º de la Ley 1474 de 2011, modificatorio del artículo 11 de la Ley 87 de 1993, al respecto se debe señalar, frente al cargo de Jefe de Control Interno u otra denominación aplicable, de acuerdo a la estructura organizacional en cada entidad, que la misma Ley 87 de 1993, dispone en su artículo 10 lo siguiente:

> *ARTÍCULO 10. JEFE DE LA UNIDAD U OFICINA DE COORDINACIÓN DEL CONTROL INTERNO. Para la verificación y evaluación permanente del sistema de control interno, las entidades estatales designarán como asesor, coordinador, auditor Interno o cargo similar, a un funcionario público que será adscrito al nivel jerárquico superior y designado en los términos de la presente Ley. (Subrayado fuera de texto)*

Se tiene entonces que, **el jefe, asesor, coordinador, auditor Interno o cargo similar** deberá ser un servidor adscrito al nivel jerárquico superior, esto es dependiendo del Representante Legal de la entidad. Dado lo que indica en su consulta, sobre la obligación de contar con un equipo multidisciplinario, es preciso aclarar que la Ley 87 (artículo 10) señala que el Asesor, Coordinador, Auditor Interno o cargo similar, será un servidor público que será adscrito al nivel jerárquico superior, de donde puede concluirse que no es imperativa la existencia de una denominación única y específica para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control Interno, pues la Ley no restringe ni limita a que sea un cargo del nivel directivo, que implicaría en todos los casos crear una dependencia con un jefe y un equipo subordinado, sino que por el contrario flexibiliza su denominación a un funcionario público que será adscrito al nivel jerárquico superior y designado en los términos de la Ley.

Así entonces, este Departamento Administrativo, teniendo en cuenta que las funciones del Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, implican el ejercicio de recomendaciones contundentes y categóricas dirigidas a la alta dirección sobre la implementación, operación y actualización del Sistema de Control Interno, se ha indicado, como criterio general y de acuerdo con las especificidades de cada entidad u organismo público sujeto a procesos de rediseño organizacional, que la evaluación independiente del sistema de control interno puede estar a cargo de un empleado público que pertenezca al nivel directivo, al nivel asesor o al nivel profesional de acuerdo con la nomenclatura y clasificación de empleos que le es aplicable. Con lo cual se colige que siempre que se hace referencia al *jefe de control interno o quien haga sus veces*, se entiende que puede existir un cargo en el nivel asesor o profesional a cargo de ese proceso de control y que no necesariamente se trata siempre de un Directivo.

De este modo, cada entidad de acuerdo con su estructura organizacional, recursos y normatividad que le es aplicable, puede contar con este cargo en el nivel asesor o profesional, ya que no necesariamente siempre se trata de una oficina con un jefe, sino que puede tratarse de un profesional adscrito al más alto nivel, es decir a la Dirección o Gerencia de la entidad, de modo tal que cuenten con la figura de evaluador independiente al cual ser refiere la norma.

En consecuencia, la exigencia de un equipo multidisciplinario aplica para aquellas entidades que cuentan con Oficina de Control Interno, cuya denominación para el empleo correspondería a Jefe de Oficina, es decir que se contaría con una dependencia, con un jefe y un equipo subordinado, figura que no se da en todos los casos, ya que depende de la estructura definida para la entidad, por lo que, para su caso, al tratarse de un asesor, adscrito al nivel jerárquico superior, no sería obligatorio para la entidad que se disponga de un equipo multidisciplinario con vinculación a la planta de personal de la entidad.

No obstante, lo anterior, consideramos pertinente indicar que, de acuerdo con su Plan Anual de Auditoría, basado en un análisis y priorización basada en riesgos, sería posible analizar algunas necesidades de contratación, de manera tal que pueda poner en consideración de la administración la viabilidad para contar con contratos de apoyo para una adecuada ejecución de sus auditorías, seguimientos y otras actividades clave. Cabe indicar que, esta solicitud y su viabilidad dependerán de la capacidad institucional y presupuesto disponible.

Finalmente, lo invitamos a ingresar al Espacio Virtual de Asesoría –EVA-, al cual puede acceder a través de: http://www.funcionpublica.gov.co/eva donde podrá encontrar normatividad, guías, conceptos chat, entre otros.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

LUZ DAIFENIS ARANGO RIVERA
Directora de Gestión y Desempeño Institucional

Copia: gestiondocumental@antioquia.gov.co
atencionciudadanacongreso@senado.gov.co
talentohumano@corporacionGilbertoEcheverri.gov.co

Myrian Cubillos Benavides/Iván Arturo Márquez Rincón
11302.8.2